

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y ocho (28) de agosto de dos mil quince (2.015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 70-001-33-33-007-2015-00143-00 Demandante: NELCY DEL CARMEN MENDEZ BERTEL

Demandado MUNICIPIO DE SINCELEJO

ASUNTO:

Como la demanda que a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada, mediante apoderado judicial, por la señora **NELCY DEL CARMEN MENDEZ BERTEL**, en contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, fue subsanada dentro del término establecido y cumple con los requisitos legales establecidos en los Artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) este Juzgado procederá a su admisión, así mismo, radicó en la secretaria del Juzgado, memorial, con el que manifiesta que sustituye poder que le fue otorgado por la parte demandante para actuar dentro del presente proceso al Doctor MARIO ALBERTO PACHECO PEREZ (fl. 11,43).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

PRIMERO.- ADMÍTIR la presente demanda, a la que se dará el trámite que corresponde al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, que instauró mediante apoderado judicial la señora NELCY DEL CARMEN MENDEZ BERTEL, en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **JAIRO FERNANDEZ QUESSEP,** en su calidad de Alcalde del**MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a quien se le haya delegado tal facultad de recibir notificaciones; conforme a lo indicado en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho, conforme a lo indicado en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO.- REMITIR por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada, al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- CORRER traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada, el Ministerio Público, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Al propio tiempo, y conforme al parágrafo 1º del Artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Además, la entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

SÉPTIMO.- FIJAR la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 171 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

OCTAVO.- SIGNIFICAR a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

NOVENO.- En cumplimiento de las previsiones normativas del Artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, la demandada deberá realizar estudio sobre la contingencia judicial que genera el proceso y si fuera del caso realizar la provisión en el Fondo de Contingencias, que pueda generar una condena.

DÉCIMO.- RECONOCER personería al Doctor **EDGAR MANUEL MACEA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.542.513de Sincelejoy tarjeta profesional No. 151.675 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

UNDÉCIMO.- ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder que hace el Doctor **EDGAR MANUEL MACEA GOMEZ**, quien viene reconocido como apoderado principal de la señora **NELCY DEL CARMEN MENDEZ BERTEL**, a favor del Doctor **MARIO ALBERTO PACHECO PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.795.592 de Sincelejo y T.P. No. 175.279 del C.S. de la J., en todos los términos y con las mismas facultades en el poder conferido al apoderado principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral